



PERMANENT MISSION OF CUBA
TO THE UNITED NATIONS
315 Lexington Avenue
New York, N.Y. 10016

NV- 534

La Misión Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y en relación con la Nota LA/COD/59/1 del 20 de enero de 2011, relativa al párrafo 3 de la resolución 65/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de diciembre de 2010, titulada "Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal", tiene el honor de trasladar los siguientes comentarios.

Cuba otorga gran importancia al alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, cuestiones que deben ser debatidas por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el principal objetivo de evitar que se recurra a este principio cuando no corresponda. El uso indebido del principio de la jurisdicción universal tiene efectos negativos para el estado de derecho a nivel internacional y las relaciones internacionales.

El alcance de la aplicación del principio de la jurisdicción universal debe estar limitado, en primer lugar, por el respeto absoluto de la soberanía y jurisdicción nacional de los Estados Miembros. Los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana de los Estados, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, deben ser estrictamente respetados durante los procedimientos judiciales.

La inmunidad de los Jefes de Estado, personal diplomático y otros funcionarios de alto rango en ejercicio, concedida en virtud del derecho internacional, no debe ser violentada con la aplicación de este principio. La emisión de acusaciones y órdenes de detención contra tales funcionarios, sin tener en cuenta su inmunidad funcional, socava el principio de la igualdad soberana y la independencia de los Estados. La aplicación del principio de jurisdicción universal no puede utilizarse para quebrantar el respeto a la jurisdicción nacional de un país, menospreciar la integridad y valores de su sistema jurídico, o utilizarse con fines políticos y en detrimento de normas y principios del Derecho Internacional.

**Oficina del Secretario General
de las Naciones Unidas
Nueva York**

Cuba expresa su preocupación por el ejercicio unilateral y selectivo de la jurisdicción penal y civil extraterritorial de los tribunales nacionales, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. Al respecto, condena la promulgación, a nivel nacional, de leyes basadas en motivos políticos, y dirigidas contra otros Estados.

En relación con los tratados internacionales, los Convenios de Ginebra de 1949 introdujeron la aplicación de la jurisdicción universal para las violaciones que se califican de infracciones graves. Conforme al artículo pertinente de cada Convenio, los Estados tienen la obligación de buscar a las personas acusadas "sea cual fuere su nacionalidad", y deben hacerlas comparecer ante los propios tribunales o entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante. Si bien estos Convenios no estipulan expresamente que la jurisdicción deba ejercerse sea cual fuere el lugar en que se cometió la infracción, los Estados tienen una potestad legalmente establecida para perseguir estos delitos de forma universal.

Cuba considera que la aplicación de la jurisdicción universal debe regularse internacionalmente, a fin de evitar abusos y resguardar la paz y la seguridad internacionales. Dicha regulación internacional debe considerar la posibilidad de que cuando un país alegue la aplicación del principio de la jurisdicción universal, obtenga previamente la anuencia del Estado donde se produjo el hecho, y de aquel o aquellos países de los cuales el acusado es ciudadano. De igual forma, debe establecer los requisitos para la regulación y uso del principio y su compatibilidad con la Carta de Naciones Unidas, a la vez que defina su excepcionalidad y supletoriedad.

La aplicación de la jurisdicción universal debe ser supletoria de la acción y jurisdicción nacional de cada Estado, por lo que cuando los tribunales nacionales asumen el procesamiento y juzgamiento del comisor, no debiera aplicarse la jurisdicción universal. Así mismo, la aplicación de este principio debe limitarse a las circunstancias excepcionales que ameriten sea invocado, y debe enfocarse desde la óptica de coexistencia con el derecho nacional y con la jurisprudencia de los tribunales nacionales.

Resulta necesario que se precisen en una regulación internacional, universalmente aceptada, aquellos delitos a los cuales resultaría posible aplicar la jurisdicción universal y definir los elementos para su aplicación. Consideramos que tales delitos deben restringirse a los crímenes de lesa humanidad y su aplicación deberá instarse solamente cuando se haya reconocido que no existen otros modos de ejercitar la acción penal sobre los comisores.

Cuba considera que no se debe analizar el principio en cuestión al margen de la obligación de extraditar o juzgar, si bien ambos postulados tienen como fin combatir la impunidad para ciertos tipos de delitos previstos en instrumentos jurídicos internacionales. La comunidad internacional ha estado identificando un conjunto de crímenes a los que pudiera aplicárseles ambos conceptos, pero aún deberá definir si serán los mismos delitos tanto para la

jurisdicción universal como para la obligación de extraditar o juzgar, o si solo habrá coincidencia en algunos de ellos.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Nueva York, 27 de junio de 2011

